



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00434-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por JOSÉ JAVIER OSORIO contra MARÍA ORALIA SÁNCHEZ DE MONSALVE, por los siguientes defectos:

- 1.- Procura el reconocimiento de los réditos remuneratorios y de retardo desde la misma data, aspecto que no compagina con las reglas que rigen el causamiento de ese tipo de rubros.
- 2.- Deberá precisar los referentes temporales de cada uno de los períodos por los cuales se causan los aludidos intereses, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE OCUBRE DE 2020. SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

febcb6c9d229e977bd47a54b2acf333ac0d42627474f1f89d7031ff62af5dc4c

Documento generado en 26/10/2020 02:47:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**